



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Once de mayo de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N. ° 2021-00898-00

Se incorporan al expediente las notificaciones remitidas al señor FRANCISCO JAVIER DUQUE ARBOLEDA, con resultado negativo.

De igual modo, se incorpora la notificación remitida a LEIDY MARYORY MONTOYA TABARES, con resultado positivo; sin embargo, previo a tenerla como notificada, se requiere a la parte demandante para que manifieste, bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la demandada e informe la forma como la obtuvo, allegando las evidencias correspondientes. Lo anterior, teniendo en cuenta que, con la demanda, únicamente se allegó la evidencia de que dicha dirección electrónica de notificación corresponde al codemandado FRANCISCO JAVIER DUQUE ARBOLEDA, así:

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Cordial Saludo,

BANCOLOMBIA S.A. sociedad legalmente constituida, con NIT. 890.903.938 certifica que el correo electrónico que reposa en nuestros sistemas de información del cliente FRANCISCO JAVIER DUQUE ARBOLEDA identificado con cédula de ciudadanía no. 70561777 es PACHODU1408@HAOIL.COM , producto de la actualización de sus datos personales.

Lo anterior, en virtud de su relación contractual vigente y de acuerdo con la autorización previamente entregada por el cliente en mención, para consultar información sobre sus datos de ubicación o contacto mediante el Formato Único de Vinculación.

Cualquier dato adicional que se requiera, relacionado con la información antes descrita, deberá ser atendida por el representante legal judicial que suscribe la presente certificación.

Atentamente,

Ericson David Hernández Rueda
Abogado que firma
CC. 1.140.818.438
Representante Legal Judicial

Así las cosas, se requiere a la parte demandante para que cumpla el anterior requerimiento y adelante las gestiones pertinentes para la notificación de los demandados en debida forma, para lo cual se le concede a la parte demandante un término de 30 días contados a partir de la notificación de la presente providencia por estados, so pena de declararse el desistimiento tácito de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 317 de la Ley 1564 (Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

079

LL

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01cd01d255cac0069e3e04238a9f2b6d220a1ec7d2444e80496150358bf2a5d9**

Documento generado en 11/05/2022 12:52:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>